



RESOLUCIÓN CJR21-0592
(13 de octubre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
JAIME GALLEGO MÁRQUEZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, CSJBOYR18-498 de 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 de 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-13 de 29 de enero de 2019, CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019, CSJBOYR19-16 de 31 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario apelación, por quienes no aprobaron la pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CSJR19-0836 del 15 de octubre de 2019 y CJR21-0068 de 23 de marzo de 2021, aclarada por la Resolución CJR21-0152 de 22 de abril de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOYR21-289 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo 260531 – Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de este Consejo Seccional y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Convocatoria 4, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante **JAIME GALLEGO MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 17.223.369, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJBOYR21-289 de 21 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. En experiencia adicional y docencia aduce que merece 27 puntos, con los documentos aportados cuenta con una experiencia adicional de Un (1) año y 4 meses y 10 días; En capacitación, señala que, debe asignarse 50 puntos, aduce que debe puntuarse el título de especialización, dos cursos y dos diplomados.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

El Consejo Seccional de Boyacá y Casanare, mediante Resolución CSJBOYR21-417 11 de agosto de 2021, reponer los puntajes de los factores experiencia adicional y docencia que pasó de 0,00 a 27,28 puntos y capacitación adicional que pasó de 10 a 30 puntos y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma

obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **JAIME GALLEGO MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 17.223.369, quien se presentó para el cargo 260531 – Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado, contenido a Resolución CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Cedula | Nombre | Cargo | Grado | Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS | Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS | Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS | Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS | PUNTAJE TOTAL |
|---------|-----------------------|--------------------------------------|----------|---|---|--|---|---------------|
| 7223369 | GALLEGO MARQUEZ JAIME | Secretario de Juzgado de Circuito | Nominado | 348,98 | 160,00 | 0,00 | 10 | 518,98 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos mínimos |
|---------------------|-----------------------------------|----------|---|
| 260531 | Secretario de Juzgado de Circuito | Nominado | Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada |

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 la experiencia profesional es *la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión*. La experiencia relacionada es *la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación u oficio*.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

| No. | Entidad | Cargo Desempeñado | Fecha inicio | Fecha terminación | Total días |
|-----|--|---------------------|--------------|-------------------|-----------------------|
| 1 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Duitama | Ayudante de Oficina | 9/12/1993 | 31/12/1993 | 0 -anterior al grado- |
| 2 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Duitama | Ayudante de Oficina | 1/01/1994 | 31/01/1994 | 0 -anterior al grado- |
| 3 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Duitama | Operario Calificado | 1/03/1994 | 31/03/1994 | 0 -anterior al grado- |
| 4 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Duitama | Operario Calificado | 11/05/1994 | 10/06/1994 | 0 -anterior al grado- |
| 5 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Duitama | Operario Calificado | 9/08/1994 | 31/08/1994 | 0 -anterior al grado- |
| 6 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Duitama | Operario Calificado | 1/09/1994 | 30/09/1994 | 0 -anterior al grado- |
| 7 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Duitama | Operario Calificado | 3/10/1994 | 31/12/1994 | 0 -anterior al grado- |
| 8 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Duitama | Operario Calificado | 1/01/1995 | 31/01/1995 | 0 -anterior al grado- |

| No. | Entidad | Cargo Desempeñado | Fecha inicio | Fecha terminación | Total días |
|---|--|--|--------------|-------------------|-----------------------|
| 9 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Duitama | Auxiliar Administrativo | 2/07/1996 | 31/05/1999 | 0 -anterior al grado- |
| 10 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Firavitoba | Registrador Municipal de Firavitoba | 1/06/1999 | 3/09/1999 | 0 -anterior al grado- |
| 11 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Duitama | Auxiliar Administrativo | 6/09/1999 | 31/05/2000 | 0 -anterior al grado- |
| 12 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Chivor | Registrador Municipal de Chivor | 1/07/2000 | 2/03/2003 | 0 -anterior al grado- |
| 13 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Beteitiva | Registrador Municipal de Beteitiva | 3/03/2003 | 1/05/2005 | 0 -anterior al grado- |
| 14 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Cerinza | Registrador Municipal de Cerinza | 2/05/2005 | 11/02/2007 | 0 -anterior al grado- |
| 15 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Duitama | Profesional Universitario | 12/02/2007 | 11/06/2008 | 0 -anterior al grado- |
| 16 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Cerinza | Registrador Municipal de Cerinza | 12/06/2008 | 9/02/2010 | 0 -anterior al grado- |
| 17 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Sogamoso | Registrador Municipal de Sogamoso | 10/02/2010 | 7/01/2012 | 0 -anterior al grado- |
| 18 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Cerinza | Registrador Municipal de Cerinza | 8/01/2012 | 6/02/2014 | 0 -anterior al grado- |
| 19 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Santa Rosa de Viterbo | Registrador Municipal de Santa Rosa de Viterbo | 7/02/2014 | 6/06/2014 | 0 -anterior al grado- |
| 20 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Santa Rosa de Viterbo | Registrador Municipal de Santa Rosa De Viterbo | 7/06/2014 | 20/10/2016 | 854 |
| 21 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de La Guajira | Registrador Municipal de La Guajira | 21/10/2016 | 9/11/2016 | 19 |
| 22 | Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría de Santa Rosa de Viterbo | Registrador Municipal de Santa Rosa de Viterbo | 10/11/2016 | 2/04/2017 | 143 |
| 23 | Secretaría Sala Civil – Familia – Tribunal Superior de Tunja | Escribiente Tribunal | 3/04/2017 | 17/10/2017 | 195 |
| Total experiencia valorada | | | | | 1211 |
| Requisito mínimo | | | | | 720 |
| Días para experiencia adicional | | | | | 491 |
| Puntaje experiencia adicional asignada (496*20/360) | | | | | 27,28 |

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, se establece que allegó el certificado de terminación de materias, razón por la cual la experiencia se contabiliza a partir del día siguiente a su terminación el 7 de junio de 2014.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 27,28 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare al resolver el recurso de reposición cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará lo resuelto en la Resolución CSJBOYR21-417 11 de agosto de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor experiencia adicional y docencia.

- **Factor capacitación adicional**

A continuación, se relacionan los documentos de capacitación allegados en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

| No. | Título | Institución | Nivel de Estudios | No. HORAS | Puntaje |
|--------------|---|--|-------------------|-----------|-----------|
| 1 | Bachiller Académico | Instituto Integrado Guillermo León Valencia | Bachiller | -- | 0 |
| 2 | Certificación de terminación de materias del programa de derecho | Universidad Antonio Nariño | Profesional | -- | 0 |
| 3 | Abogado | Universidad Antonio Nariño | Profesional | -- | 0 |
| 4 | Especialización en derecho Constitucional | Universidad Libre | Especialización | -- | 20 |
| 5 | Curso en Informática | Tecnicomputo | Curso | 80 | 5 |
| 6 | Diplomado Habilidades Gerenciales y Desarrollo del Talento Humano | Universidad Nacional Abierta y a Distancia | Diplomado | 0 | 0 |
| 7 | Diplomado Servicio Al Visitante | Universidad Nacional Abierta y a Distancia | Diplomado | 300 | 0 |
| 8 | Licenciatura en Educación Industrial Mecánica | Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia | Profesional | -- | 0 |
| 9 | Ingeniera Mecánica | Universidad Antonio Nariño | Profesional | -- | 0 |
| 10 | Certificación de estar cursando cuarto semestre de la carrera de Ingeniería Electrónica | Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia | Profesional | -- | 0 |
| 11 | Curso en competencias digitales | Ciudadanía Digital | Curso | 48 | 5 |
| Total | | | | | 30 |

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el Certificación de terminación de materias del programa de derecho y el respectivo título de Abogado no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

En lo que corresponde a los siguientes documentos de capacitación no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de ser en áreas relacionadas con el cargo de aspiración y registrar 40 horas o más de intensidad horaria²:

- Diplomado Habilidades Gerenciales y Desarrollo del Talento Humano.
- Diplomado Servicio Al Visitante.
- Licenciatura en Educación Industrial Mecánica.
- Ingeniera Mecánica.
- Certificación de estar cursando cuarto semestre de la carrera de Ingeniería Electrónica

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, le fueron puntuados la Especialización en derecho Constitucional, el Curso en Informática y el Curso en competencias digitales, de tal forma que la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 30 puntos como quedó señalado en la Resolución CSJBOYR21-417 11 de agosto de 2021.

² Artículo 2º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR lo resuelto en la Resolución CSJBOYR21-417 11 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura repuso la Resolución CSJBOYR21-289 de 21 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles, en lo que respecta al puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al señor **JAIME GALLEGO MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.223.369.

En consecuencia los puntajes definitivos del aspirante quedan así:

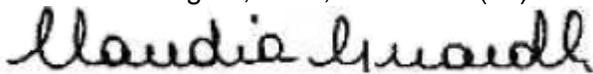
| Cedula | Nombre | Cargo | Grado | Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS | Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS | Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS | Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS | PUNTAJE TOTAL |
|---------|-----------------------|--------------------------------------|----------|---|---|--|---|---------------|
| 7223369 | GALLEGO MARQUEZ JAIME | Secretario de Juzgado de Circuito | Nominado | 348,98 | 160,00 | 27.28 | 30 | 566.26 |

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **JAIME GALLEGO MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 17.223.369, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/REGM